



*DECRETO 309/2015, de 11 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2015040339)*

La Comunidad Autónoma de Extremadura viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias asumidas conforme al artículo 10.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, diversas políticas acordes a determinadas Directivas Comunitarias y, en concreto, a la Estrategia Europa 2020 "Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", a fin de fomentar un uso eficaz de los recursos disponibles y una reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> en todos los sectores; y dentro de los principios, objetivos y actuaciones activas contempladas en el Plan de Energías Renovables 2011-2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 2011, que se constituye como Plan Estratégico Principal, estableciendo objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y atendiendo a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

En el ámbito autonómico se aprobó mediante Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía, de fecha 6 de mayo de 2015, el "Plan Estratégico de Subvenciones para Actuaciones en Energías Renovables en Extremadura", en el que se concretan, para cada línea de subvención, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, su fuente de financiación, su cobertura presupuestaria y unos indicadores relacionados con los objetivos del plan que permitan su evaluación y seguimiento.

En este sentido, el Consejo de Gobierno de Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2015, aprobó el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, siendo publicado el 26 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de Extremadura número 99, con la finalidad de apoyar las actuaciones energéticas de mejora de la eficiencia, incremento del ahorro energético y el fomento del uso racional de la energía, todo ello preservando la protección del medio ambiente, así como reduciendo y mitigando el impacto de gases efecto invernadero, en resumen, favoreciendo una transición a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Con la aprobación de la presente norma, que modifica el decreto indicado, desde la Consejería de Economía e Infraestructuras se pretende conseguir mayor efectividad y operatividad en la distribución de los fondos asignados en cada convocatoria, introduciendo una serie de cambios en su articulado que implican mejoras de carácter administrativo que proporcionan una gestión más ágil de las subvenciones establecidas en estas bases reguladoras, así como una simplificación de los trámites establecidos y una mejora en el seguimiento de los objetivos perseguidos por la estrategia de crecimiento sostenible.

Asimismo, se aclaran determinados conceptos contenidos en la norma para su adaptación a lo establecido en la normativa sectorial que regula la autorización de las instalaciones de pro-



ducción de energía eléctrica, así como a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación en lo referente a instalaciones térmicas y fotovoltaicas.

En definitiva, con la modificación del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, se pretende conseguir un reparto más justo y equitativo de los fondos disponibles de cara a alcanzar a un mayor número de beneficiarios, persiguiendo, en su conjunto, la máxima consecución del objetivo de la norma, esto es, una gestión eficaz de los recursos disponibles y una reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> en todos los sectores mediante el ahorro y eficiencia energética y el uso de fuentes renovables de generación de energía.

En concordancia con lo anterior y conforme a las facultades que me atribuye el ordenamiento jurídico en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de diciembre de 2015.

DISPONGO :

***Artículo único. Modificación del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.***

El Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, queda modificado en los siguientes términos.

**Uno.** Se modifica el apartado 1, del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente decreto, las personas físicas y jurídicas, incluidas las comunidades de vecinos y las empresas de servicios energéticos, las Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro, que realicen alguna de las actuaciones recogidas en el Anexo I y cumplan los requisitos que se contemplan en el mismo para la tecnología correspondiente, y cuya localización sea en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se exceptúa de esta regla las instalaciones de producción de energía eléctrica contempladas en el artículo 7.1 letras c) y d), cuyo beneficiario deberá ser, en todo caso, una persona física o jurídica.

Asimismo las ayudas correspondientes a las actuaciones contempladas en el artículo 7.1, letra d) del presente decreto, solo podrán ser solicitadas por empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos; empresas agroindustriales, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos ganaderos y agroindustriales, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico)”.

**Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado como sigue:



“1. Las actuaciones objeto de subvención incluidas en el presente decreto, son las siguientes:

- a) Instalaciones para producción de energía térmica que utilicen la biomasa como combustible, así como la sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa.
- b) Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura.
- c) Instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos en instalaciones aisladas con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 “Autoconsumo de energía eléctrica” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 1 del presente decreto. Se incluyen las instalaciones mixtas eólicas-fotovoltaicas, siempre que la potencia fotovoltaica instalada sea superior al 50 por ciento del total.
- d) Instalaciones de Biogás para producción de energía térmica y/o eléctrica, tanto en instalaciones aisladas como las contempladas en el artículo 9 “Autoconsumo de energía eléctrica” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 1 del presente decreto.
- e) Instalaciones de Geotermia.
- f) Instalaciones de aerotermia e hidrotermia mediante bombas de calor de alta eficiencia.

Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica mas solar térmica. En cualquier caso, se considerará que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes. En estos casos se aplicará el porcentaje de ayuda correspondiente a cada parte de la instalación”.

**Tres.** Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

“Artículo 12. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración será la encargada de valorar individualmente las solicitudes, a fin de verificar su adecuación a las bases reguladoras y la determinación de la cuantía a conceder a cada una de ellas. Estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefe de Servicio de la Dirección General con competencias en la materia.
- Secretario: Jefe de Sección de la Dirección General con competencias en la materia.
- Vocales: Al menos una persona de perfil técnico de la Dirección General con competencias en la materia.
- También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

Se levantarán actas de las Comisiones de Valoración que se realicen, que tendrán carácter vinculante, por parte del Secretario, en las que se recogerán los resultados de las valoracio-



nes realizadas. Deberán ser firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la comisión”.

**Cuatro.** Se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 15, que queda redactada como sigue:

“a) Memoria técnico-económica del proyecto a subvencionar, que deberá incluir, como mínimo:

- Datos generales del proyecto, descripción y cálculos justificativos de la instalación.
- Reducción anual estimada de gases efecto invernadero prevista por la instalación.
- Esquema de instalación o de principio, así como planos de situación y planta a escala suficiente.
- Presupuesto desglosado y detallado, de las inversiones a realizar.

Asimismo, deberá adjuntarse a la memoria técnica cualquier justificación documental que se requiera en el Anexo I del presente decreto para cada una de las tecnologías subvencionables”.

**Cinco.** Se modifica la letra f) del apartado 6 del artículo 15, que queda redactada como sigue:

“f) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma; o autorización a la Consejería de Economía e Infraestructuras a recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar estos extremos”.

**Seis.** Se modifica la letra h) del apartado 6 del artículo 15, que queda redactada como sigue:

“h) Cuando el solicitante realice una actividad empresarial, deberá remitir fotocopia de la declaración censal en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que aparezca el alta en el epígrafe correspondiente, o en su defecto certificado expedido por la Agencia Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas. O bien, autorización a la Consejería de Economía e Infraestructuras a recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar estos extremos”.

**Siete.** Se modifica la letra i) del apartado 6 del artículo 15, que queda redactada como sigue:

“i) Declaración referente a que las instalaciones están excluidas de las obligaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de la convocatoria”.

**Ocho.** Se modifica el párrafo primero del artículo 20, que queda redactado como sigue:

“Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por la Dirección General de Industria y Energía, de oficio o previa comunicación de los interesados y, en especial, los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de



titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada que se registrarán por lo especificado en el apartado 2 del artículo 21 de este decreto”.

**Nueve.** Se modifica el apartado 5 del artículo 22, que queda redactado como sigue:

“5. La solicitud de liquidación deberá presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución, si no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, por una sola vez, para que en el plazo de 10 días subsanen los errores advertidos o acompañen los documentos preceptivos, de tal forma que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición procediéndose al archivo del expediente previa resolución expresa, en los términos que establece el artículo 42 de la Ley 30/1992.

La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conllevará la pérdida del derecho a la subvención”.

**Diez.** Se añade un tercer apartado al artículo 23, con la siguiente redacción:

“Para subvenciones inferiores a 3.000 euros, dicha certificación podrá sustituirse por una declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

**Once.** Se añade un tercer párrafo al apartado 2 del artículo 32, con la siguiente redacción:

“El beneficiario de la ayuda será incluido en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII punto 1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013”.

**Doce.** Se añade un segundo párrafo al apartado 3 del artículo 32, con la siguiente redacción:

“En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos Europeos, mostrando el emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea, informando al público del apoyo obtenido de los Fondos, de la siguiente forma:

- a) Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- b) Colocando para todas las operaciones al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.
- c) Reflejar sobre cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo”.



**Trece.** Se modifican los Anexos I, II y III, en la forma y contenido que se establecen en el presente decreto.

***Disposición adicional primera.***

Las referencias contenidas en el presente decreto a la Dirección General de Industria y Energía y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, deben entenderse referidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y a la Consejería de Economía e Infraestructuras, respectivamente.

***Disposición adicional segunda.***

Por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se elaborará una versión consolidada del texto del presente decreto y de su modificación, al objeto de ser publicada en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura.

***Disposición transitoria única. Irretroactividad para convocatorias anteriores.***

No serán de aplicación las modificaciones contenidas en el presente decreto a las convocatorias que a la entrada en vigor del mismo se encuentren pendientes de resolución.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de diciembre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**A N E X O I**

## ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

**A) INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA.**

Instalaciones para producción de energía térmica mediante generadores de calor que utilicen la biomasa como combustible. En esta actuación, se incluye también la sustitución y adaptación de quemadores de calderas de combustibles fósiles por quemadores que utilicen la biomasa como combustible.

## 1. Definiciones:

- a) Sistema de almacenamiento de biomasa o silo: Depósito (prefabricado o ejecutado mediante obra civil) en el que se almacena el biocombustible en condiciones adecuadas para su uso en la caldera o el sistema de combustión mediante biomasa cuando éste lo requiera.
- b) Sistema de alimentación de combustible: Sistema que permite que la caldera reciba el combustible biomásicos procedente del almacenamiento en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación.
- c) Generador de calor: Equipo para la producción de calor.
- d) Generador de aire caliente: Es un tipo especial de generador de calor, en el cual el fluido portador de la energía térmica es el aire.
- e) Caldera: Tipo de generador de calor. Equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible sólido se transfiere a los usos térmicos del edificio o del proceso industrial por medio de un circuito de agua, u otro fluido, cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor.
- f) Sistema de Monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Sistema de distribución: Sistema que permite la distribución de la energía térmica generada, bien en el propio edificio o proceso industrial o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- h) Red de calor: Interconexión de una o varias fuentes centralizadas de producción de calor con los consumidores en distintos edificios a través de redes de conductos de cualquier fluido caloportador para calefacción y también para agua caliente sanitaria (ACS).
- i) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.



## 2. Subcategorías.

Se establecen las siguientes subcategorías:

- A.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95 % mantenido tanto a carga nominal.
- A.2. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85 % mantenido tanto a carga nominal.
- A.3. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75 % a carga nominal.
- A.4. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.
- A.5. Sustitución de quemadores y adaptación de calderas de combustibles fósiles para la combustión de biocombustibles sólidos.
- A.6. Generadores de calor de aire caliente. Se incluyen en esta categoría las estufas de biomasa así como otros generadores mediante aire caliente con una potencia mínima de 7 kilowatios. En el caso de que el generador sea instalado en un edificio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en concreto, el rendimiento mínimo a carga nominal deberá ser del 65 % como mínimo.

Para las aplicaciones A.1 y A.2, se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos de los siguientes elementos: sistema de encendido, sistemas de alimentación, limpieza y extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol y/o telegestión. Se deberá aportar certificado del fabricante en el que se indique que la misma es automática, así como el valor del rendimiento mínimo a carga nominal.

## 3. Costes subvencionables.

Se consideraran gastos subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las actuaciones A1, A2, A3, A4:

- Calderas de biomasa.
- Instalación, montaje y conexionado hidráulico.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.





- Gastos relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
- Sistema de evacuación de productos de la combustión.
- Sistema de depuración de gases de la combustión
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y Dirección de obra.

Para las actuaciones tipo A.4, además de lo anterior, se subvencionará sólo la parte de la instalación correspondiente al sistema general:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

Para las actuaciones A.5, se subvencionará:

El coste del quemador de biomasa y el sistema de alimentación del mismo así como los costes derivados de su instalación y puesta en marcha y la adaptación necesaria para la caldera de combustible fósil, así como:

- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Gastos relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.

Para las actuaciones A.6, se subvencionará:

El coste del generador de calor y, en su caso del sistema de evacuación de humos de la combustión y la obra civil y de reposición asociada al proyecto, así como aquellos derivado de la instalación de equipos. El límite máximo del gasto correspondiente a la obra civil y de reposición asociada al proyecto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 del decreto, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fan-coils...) tuberías, válvulas, etc.

#### 4. Costes de referencia.

Las potencias que a continuación se indican, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Coste de referencia</b>	
<b>A.1</b>	Hasta 50 kW (incluida)	700 €/kW
	Desde 50 a 100 kW (incluida)	550 €/kW
	Más de 100 kW	450 €/kW
<b>A.2</b>	Hasta 50 kW (incluida)	600 €/kW
	Desde 50 a 100 kW (incluida)	500 €/kW
	Desde 100 a 500 kW (incluida)	400 €/kW
	Más 500 kW	300 €/kW
<b>A.3</b>	300 €/kW	
<b>A.4</b>	Coste según <b>A.1, A.2, A.3</b> + 100 €/m zanja	
<b>A.5</b>	Hasta 50 kW (incluido)	140 €/kW
	Desde 50 a 200 kW (incluido)	100 €/kW
	Desde 200 a 400 kW (incluido)	75 €/kW
	Más de 400 kW (incluido)	50 €/kW
<b>A.6</b>	200 €/kW	

#### 5. Cuantía de la subvención.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Cuantía de la subvención</b>
<b>A.1</b>	45% de la inversión subvencionable.
<b>A.2</b>	35% de la inversión subvencionable.
<b>A.3</b>	30% de la inversión subvencionable



<b>A.4</b>	40% de la inversión subvencionable
<b>A.5</b>	35% de la inversión subvencionable
<b>A.6</b>	30% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

#### *B) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA.*

Aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura en edificios e instalaciones ya existentes, mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción y/o climatización, calentamiento de piscinas, así como para aplicaciones en procesos productivos.

##### 1. Definiciones.

- a) Campo de captación solar: compuesto por captadores solares térmicos, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- b) Sistema de acumulación solar: compuesto de depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante el recurso solar.
- c) Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores y las tuberías que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite.
- d) Circuito secundario: Circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo.
- e) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- f) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Instalaciones por elementos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares térmicos, que están constituidos por elementos de diversas marcas y características y que no constituyen un sistema integrado ni uniforme y no se presentan a la venta completos y listos para instalar bajo un solo nombre comercial.
- h) Instalaciones con sistemas prefabricados: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo con-



diciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial.

- i) Aplicaciones especiales: Aplicaciones de refrigeración mediante absorción u otras aplicaciones, por ejemplo en procesos industriales.
- j) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

## 2. Subcategorías.

Se distinguen varios tipos de subcategorías:

- B.1: Instalaciones por elementos con captadores solares planos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares planos cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a  $5 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$ , para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.
- B.2: Instalaciones con sistemas prefabricados con captadores solares planos: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido que utilice captadores solares planos. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a  $5 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$ .
- B.3: Aplicaciones especiales: Aplicaciones especiales con temperatura de diseño superior a  $60 \text{ }^\circ\text{C}$ , y superando rendimientos del 40 %, para  $(t_m - t_a) = 60 \text{ }^\circ\text{C}$  y  $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$  sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Se incluyen también: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares de tubos de vacío, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.

En todas estas aplicaciones sólo se subvenciona la parte correspondiente a la instalación solar.

## 3. Costes subvencionables.

Se consideraran gastos subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las todas las subcategorías:

- El campo de captación solar (incluido su estructura).



- Instalación, montaje y conexionado hidráulico.
  - Depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante la instalación solar térmica, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
  - Instalación eléctrica necesaria.
  - Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida,
  - En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
  - Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
  - En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
  - Proyectos y Dirección de obra.
4. Costes de referencia.

Las unidades que a continuación se indican, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar.

<b>Tipo de Actuación</b>	<b>Coste de Referencia</b>	
B.1	Hasta 20 m <sup>2</sup> instalados de superficie de absorción captador	850 €/m <sup>2</sup>
	A partir de 20 m <sup>2</sup> de superficie de absorción de captador	700 €/m <sup>2</sup>
B.2	Cualquier superficie de absorción de captador	900 €/m <sup>2</sup>
B.3	Aplicaciones especiales	1.400 €/m <sup>2</sup>

5. Cuantía de la subvención.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Cuantía de la subvención</b>
B.1	40% de la inversión subvencionable
B.2	35% de la inversión subvencionable
B.3	40% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 40.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.



NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica + solar térmica.

Se considera que una instalación de biomasa térmica esta hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes. En estos casos se aplicará el % de ayuda correspondiente a cada parte de la instalación.

### *C) INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS FOTOVOLTAICA-EÓLICA.*

Conversión de la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos. En las instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

#### 1. Definiciones y elementos de las instalaciones:

- a) Generador fotovoltaico: Constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.
- b) Aerogenerador (opcional). Incluidos sistemas de soporte y fijación.
- c) Sistema de acumulación: Sistema de acumulación eléctrica de la energía generada mediante los módulos solares fotovoltaicos que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.
- d) Sistemas de acondicionamiento de la energía: Constituidos por los convertidores, inversores, elementos de interconexión, etc.
- e) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- f) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- g) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

#### 2. Subcategorías.

Se distinguen varios tipos de subcategorías:

C1: Instalaciones fotovoltaicas con acumulación.

C2: Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación.

C3: Instalaciones fotovoltaicas mixtas-eólicas.

#### 3. Costes subvencionables:

Se consideraran gastos subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de



las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- El generador fotovoltaico (incluida su estructura).
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones tipo C3.
- La instalación eléctrica.
- El sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares.
- El sistema de control de la instalación y, en su caso, monitorización de la misma.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, obra civil asociada al proyecto, y adaptación de salas para la ubicación de los equipos de acumulación de la energía eléctrica, acondicionamiento de la misma, cuadros eléctricos, monitorización, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y Dirección de obra.

#### 4. Costes de referencia.

Las potencias que a continuación se indican, se consideran referenciadas a la potencia pico de los paneles fotovoltaicos para las actuaciones tipos C.1 y C.2., y a la potencia nominal del equipo aerogenerador para el tipo de actuación C.3.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Coste de referencia</b>
<b>C.1</b>	5.000 €/KW
<b>C.2</b>	3.000 €/KW
<b>C.3</b>	Costes C.1 o C.2 + 2.000 €/KW eólica

#### 5. Cuantía de la subvención.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Cuantía de la subvención</b>
<b>C.1</b>	40% de la inversión subvencionable
<b>C.2</b>	35% de la inversión subvencionable
<b>C.3</b>	35% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 50.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

*D) INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE CALOR/FRÍO Y/O ELECTRICIDAD DE CUALQUIER TIPO DE MATERIA ORGÁNICA SUSCEPTIBLE DE ESTE TRATAMIENTO.*

Instalaciones de producción de energía térmica (para calor y/o frío) y/o eléctrica mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por la digestión anaerobia de residuos biodegradables.

1. Definiciones.

- a) Digestión anaerobia: Proceso microbiológico de fermentación de la materia orgánica, en condiciones de ausencia de oxígeno, transformándose por la acción bacteriana los compuestos orgánicos (residuos biodegradables) en biogás. Tiene como fin último la disminución del poder contaminante de los residuos.
- b) Biogás: Mezcla de gases generados por las reacciones microbiológicas, compuesto de metano – CH<sub>4</sub> – (entre un 50-75 %), dióxido de carbono – CO<sub>2</sub> – (entre un 25-50 %) y otros gases en menor proporción, tales como nitrógeno, hidrógeno, sulfuro de hidrógeno, etc.
- c) Sustrato: Se entiende como sustrato el residuo biodegradable de origen agrícola, ganadero, agroindustrial y lodos de depuradora o mezcla de los mismos, que son alimentados al biorreactor para ser degradados por digestión anaerobia.
- d) Digestato o digerido: Subproducto semi-líquido resultante de la digestión anaerobia, tiene un uso potencial como fertilizante orgánico.
- e) Sistemas de manipulación y preparación del sustrato: constituido por los elementos necesarios para la homogeneización, adecuación y almacenamiento del residuo en la planta.
- f) Digestor o biorreactor: Recipiente donde se produce la digestión anaerobia. Es el equipo principal de producción de biogás, así como sus sistemas auxiliares de alimentación, extracción del biogás, retirada de sólidos y lodos, y sistema de calefacción, mezcla, seguridad, etc.
- g) Sistemas de gestión y manipulación del biogás: entre ellos se encuentran los sistemas de depuración del biogás, gasómetros, compresores, etc. cuya finalidad sea la de acondicionar el biogás para su uso de forma adecuada por los sistemas de aprovechamiento energético. Entre los procedimientos más usuales se pueden citar la eliminación de partículas, deshidratación/condensación, eliminación de compuestos del azufre y concentración de biogás/eliminación de CO<sub>2</sub>.
- h) Sistemas de aprovechamiento energético: constituidos por los elementos necesarios para la valorización energética del biogás mediante elementos como motores, turbinas, calderas, pilas de combustible, etc. para la producción de calor y/o electricidad y/o frío, así como el sistema de acumulación eléctrica de la energía generada.
- i) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.





- j) Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad: Entendiéndose como tal a las tuberías y elementos de bombeo necesarios para hacer fluir tanto el sustrato como el biogás y digestato entre los distintos elementos de la planta. Incluyendo valvulería y otros elementos de seguridad como antorchas.
- k) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: Constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- l) Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y obra civil asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.

## 2. Subcategorías.

Se distinguen varios tipos de subcategorías:

- D.1: Instalaciones destinadas únicamente a la producción de calor. Aquellas instalaciones en las que el sistema de aprovechamiento energético sea una caldera (equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible se transfiere a los usos térmicos del edificio/s o del proceso/s industriales por medio de un circuito de agua cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor).
- D.2: Instalaciones destinada a la producción de calor y electricidad. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor) cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un motor de combustión interna.
- D.3: Instalaciones destinadas a la producción de calor y su distribución en redes. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica. También puede incluir la producción de electricidad.

Los distintos tipos de instalaciones de biogás subvencionables serán aquellos que opten por la tecnología de digestores (es decir aquellos que dispongan de un biorreactor que contenga una disolución acuosa del residuo biodegradable). Asimismo, se excluirán aquellas instalaciones que no estén destinadas principalmente al aprovechamiento energético del biogás. Particularmente, se excluirán las que puedan considerarse como experimentales o en las que su rendimiento y/o funcionamiento no esté asegurado. Así como, las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles (inyección de metano en la red o como combustible para vehículos).

## 3. Costes subvencionables.

Se consideraran gastos subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las actuaciones D.1, D.2:



- Sistemas de manipulación y preparación del sustrato:
- Digestor/es o biorreactor/es.
- Sistemas de gestión y manipulación del biogás.
- Sistemas de aprovechamiento energético, incluido sistema de acumulación de energía.
- Sistema de monitorización.
- Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad.
- Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad.
- Adaptación de instalaciones, estancias y elementos existentes en edificio o instalaciones industriales o agrícolas del propio solicitante, para ser utilizado de forma exclusiva como alguno de los elementos anteriores, siempre que sea debidamente justificado en la memoria de la solicitud.
- Obra civil asociada: Compuesta por movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, etc. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- Proyecto y Dirección de obra.

Para las actuaciones tipo D.3, además de lo anterior, se subvencionará:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: En la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

No serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna de edificios, equipos y sistemas que formen parte de procesos industriales o agrícolas, equipos y sistemas de distribución de electricidad (incluidos transformadores de tensión y similares) y en general cualquier equipo y sistema que no esté relacionado con el objeto de este decreto.

La instalación subvencionada deberá ser nueva, disponer de marcado CE en sus elementos que sean de aplicación y cumplir la normativa vigente por la pudieran estar afectadas, especialmente en materia de seguridad y de protección del medio ambiente (residuos, aguas, etc...).

#### 4. Costes de referencia.

Las potencias que a continuación se indican, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Coste de referencia</b>	
<b>D.1</b>	<b>D.1.1:</b> Hasta 150 kW (incluida)	5.000 €/kW
	<b>D.1.2:</b> Desde 150 a 300 kW (incluida)	4.000 €/kW
	<b>D.1.3:</b> Desde 300 kW	3.800 €/kW



<b>D.2</b>	<b>D.2.1:</b> Hasta 100 kW (incluida)	11.000 €/kW
	<b>D.2.2:</b> Desde 100 a 500 kW (incluida)	8.000 €/kW
	<b>D.2.3:</b> Desde 500 kW	6.500 €/kW
<b>D.3</b>	Coste <b>D.1</b> ó <b>D.2</b> + 100 €/m zanja	

5. Cuantía de la subvención.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
<b>D.1</b>	30% de la inversión subvencionable
<b>D.2</b>	35% de la inversión subvencionable
<b>D.3</b>	35% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

*E) INSTALACIONES DE GEOTERMIA.*

Instalaciones de intercambio geotérmico para calefacción, producción de ACS, refrigeración o procesos productivos.

En el caso que sea a través de bombas de calor, en la Directiva 2009/28/CE se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 5 y se define en el Anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 4, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante tanto para el COP (referencia a 0 °C de temperatura de entrada del evaporador y 35 °C de salida del condensador) como para el EER (referencia a 35 °C de temperatura de entrada del evaporador y 7 °C de salida del condensador).

1. Definiciones.

- a) Sistema de captación del recurso geotérmico: Constituido por el conjunto de conducciones enterradas en el terreno cuya finalidad es la de intercambiar el calor necesario con el mismo (cediendo o absorbiendo calor).
- b) Bomba de calor geotérmica: Máquina que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor geotérmicas, absorben calor del terreno en periodo de calefacción a través del

sistema de captación geotérmico, para cederlo en la instalación interior, y en el periodo de refrigeración ceden el calor extraído en la instalación interior al terreno.

- c) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Sistemas abiertos: Sistemas geotérmicos que utilizan habitualmente agua subterránea como fluido para el intercambio de energía. El agua calentada/enfriada (refrigeración/calefacción, respectivamente) tiene que ser gestionada, preferiblemente inyectándola al acuífero del que procede. La disipación del calor en el subsuelo se hace básicamente mediante los mecanismos de convección y conducción, de forma que puede causar afecciones hidráulicas y térmicas en el medio.
- e) Sistemas cerrados: Sistemas geotérmicos en los cuales el fluido de los intercambiadores de las bombas de calor (normalmente agua con glicol) circula a través de un circuito horizontal o vertical de tubos. No captan agua subterránea, sino que aprovechan el mecanismo de conducción del calor del terreno para transmitirlo al fluido térmico que trabaja en ciclo cerrado en la bomba de calor.
- f) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): Coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma EN 14825:2014. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada Norma EN 14825:2014, se puede utilizar también el documento de referencia "Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para producción de calor en edificios" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

## 2. Subcategorías.

- E1: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto sin reinyección.
- E2: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto con reinyección e instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio horizontal.



E3: Instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio vertical.

### 3. Costes subvencionables.

Se consideraran gastos subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Sistema de captación del recurso geotérmico: ejecución de perforaciones, entubado y relleno de las perforaciones, zanjas horizontales y arquetas colectoras.
- Bombas de calor geotérmicas.
- Instalación, montaje y conexionado hidráulico.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor geotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Realización del Test de Respuesta Térmica y Simulación.
- Proyectos y Dirección de obras.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

### 4. Costes de referencia.

Las potencias que a continuación se indican, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Coste de referencia</b>
<b>E.1</b>	550 €/kW
<b>E.2</b>	1.200€/kW
<b>E.3</b>	2.000 €/kW

5. Cuantía de la subvención.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Cuantía de la subvención</b>
<b>E.1</b>	30% de la inversión subvencionable
<b>E.2</b>	35% de la inversión subvencionable
<b>E.3</b>	35% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

#### *F) INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTHERMIA.*

Instalaciones aerotérmicas e hidrotérmicas mediante bomba de calor de alta eficiencia del tipo aire-agua, aire-aire, agua-agua que extraen energía existente en el aire exterior o agua, y la ceden a sistemas de calefacción o refrigeración (principalmente calefacción de baja temperatura, refrigeración y/o calefacción mediante fancoils, suelo radiante-refrescante, etc.). También se incluyen los sistemas de calentamiento de agua para producción de agua caliente sanitaria, sistemas de calentamiento de piscinas, sistemas de apoyo para generación de energía térmica en procesos productivos, etc.

En la Directiva 2009/28/CE se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 5 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 3,5, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante tanto para el COP (referencia a 7 °C de temperatura de entrada del evaporador y 35 °C de salida del condensador) y mayor de 2,5 para el EER (referencia a 18 °C de temperatura de salida de evaporador y 35 °C de entrada del condensador).



## 1. Definiciones.

- a) Bomba de Calor Aerotérmica: Máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor aerotérmicas, absorben calor del aire exterior, para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- b) Bomba de Calor Hidrotérmica: Máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor hidrotérmicas absorben calor del agua para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, calentamiento de piscina, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- c) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): Coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma EN 14825:2014. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada Norma EN 14825:2014, se puede utilizar también el documento de referencia "Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para producción de calor en edificios" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

## 2. Subcategorías.

F1: Instalaciones aerotérmicas/hidrotérmicas con bombas de calor.

## 3. Costes subvencionables.

Se consideraran gastos subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.



- Bombas de calor aerotérmicas e hidrotérmicas.
- Instalación, montaje y conexionado hidráulico.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor aerotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y Dirección de Obras.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

#### 4. Costes de referencia.

Las potencias que a continuación se indican, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Coste de referencia</b>
<b>F.1</b>	700 €/kW

#### 5. Cuantía de la subvención.

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Cuantía de la subvención</b>
<b>F.1</b>	35% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.



**ANEXO II:  
SOLICITUD DE LA AYUDA****Consejería de Economía e  
Infraestructuras**

Dirección General de Industria, Energía y Minas

REGISTRO DE ENTRADA
---------------------



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

**SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

Nº DE EXPEDIENTE			
------------------	--	--	--

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social:			
C.I.F. / N.I.F.:			
Domicilio Social:			
Localidad:		Provincia:	
Código Postal:		Teléfono:	Fax:
Actividad Empresarial		AIE.	C.N.A.E.
Representante:		N.I.F.:	
Correo Electrónico del Representante:			

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES( no rellenar si coincide con los datos del solicitante)		
Nombre o razón social para recibir las notificaciones:		
Domicilio:		
Localidad:	Código Postal:	Provincia:

3. DATOS DE ACTUACIÓN		
Título del Proyecto o Actuación:		
Emplazamiento(calle, plaza, etc):		
En el supuesto de que sea finca rústica especificar polígono y parcela:		
Localidad:		Provincia:
Presupuesto de Actuación sin IVA(€):		IVA (%):
Presupuesto de Actuación con IVA (€):		
Tipo de Instalación:		
<input type="checkbox"/>	Biomasa Térmica	
<input type="checkbox"/>	Solar Térmica de Baja Temperatura	
<input type="checkbox"/>	Solar Fotovoltaica o Mixta Fotovoltaica-Eólica	
<input type="checkbox"/>	Instalación de Biogás.	
<input type="checkbox"/>	Aprovechamiento energía del subsuelo. Geoterminia	
<input type="checkbox"/>	Aprovechamiento energía de Aeroterminia o Hidrotermia	

**4. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS Y OTRAS INFORMACIONES**

Autorización a la consulta vía telemática de la situación del solicitante ante:

- Hacienda Estatal      Sí  NO   
- Seguridad Social      Sí  NO   
- Hacienda Autonómica      Sí  NO

Cuando el solicitante realice una actividad empresarial, autorización a la consulta vía telemática sobre movimientos en el Censo de Actividades Económicas ante la Agencia Tributaria:

Sí  NO

Cuando el solicitante sea persona física, autorización a la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado:

Sí  NO

Cuando el solicitante sea empresario autónomo, autorización a la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado:

Sí  NO

Cuando se actúe por medio de representante legal, autorización a la comprobación de oficio de los datos de identidad del mismo:

Sí  NO

*En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, así como fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de Identidad.*

**5. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el interesado que suscribe, por medio de la presente ante la Ilma. Sra. Directora General de Industria, Energía y Minas,

**DECLARA que NO** se halla incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



6. DECLARACIÓN JURADA DE NO INICIO DE LAS INVERSIONES
El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, <b>DECLARA</b> no haber iniciado la instalación o ejecutado el gasto subvencionable objeto de la subvención solicitada con anterioridad a la presentación de la solicitud.
7. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA INSTALACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que la instalación para la cual solicita subvención, se encuentra fuera de la obligatoriedad que establece el C.T.E. (1) <input type="checkbox"/> El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA, que el año de construcción del edificio donde se ubicará la instalación es _____
(1) CTE.: Código Técnico de la Edificación Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

8. AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL SOLICITANTE PARA EL MISMO PROYECTO			
TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando:  
 1.- Pendiente de solicitar, 2.- Solicitada, 3.- Concedida y 4.- Cobrada.

9. ACLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA		
¿Es recuperable el IVA?	<input type="checkbox"/> Sí.	<input type="checkbox"/> No.

10. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia compulsada de: (indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud para la tramitación del expediente)
<input type="checkbox"/> Memoria técnico-económica. <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado y/o factura pro forma del proveedor. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. <input type="checkbox"/> Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en su caso. <input type="checkbox"/> Alta de terceros cumplimentada en original, firmada y sellada en formato actualizado. <input type="checkbox"/> Declaración censal en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado expedido por la Agencia Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso. <input type="checkbox"/> Otra documentación.....



10.1. Documentos específicos en función del tipo de solicitante:	
<p style="text-align: center;"><b>EMPRESARIOS AUTÓNOMOS</b></p> <input type="checkbox"/> Poder del representante legal. <input type="checkbox"/> N.I.F. del representante legal, en su caso.	<p style="text-align: center;"><b>COMUNIDAD DE BIENES O SOCIEDADES CIVILES</b></p> <input type="checkbox"/> Documento de constitución de la Sociedad. <input type="checkbox"/> Declaración firmada en la que conste los compromisos asumidos por cada comunero o socio.
<p style="text-align: center;"><b>EMPRESAS (PYME)</b></p> <input type="checkbox"/> Escrituras de constitución de la sociedad. <input type="checkbox"/> Escritura del apoderamiento del firmante.	<p style="text-align: center;"><b>COMUNIDAD DE PROPIETARIOS</b></p> <input type="checkbox"/> Acta de la reunión de nombramiento presidente. <input type="checkbox"/> Acta de constitución de la Comunidad de vecinos. <input type="checkbox"/> Acta del acuerdo para realizar la instalación.
<p style="text-align: center;"><b>ENTIDADES LOCALES</b></p> <input type="checkbox"/> Certificado de la existencia de consignación Presupuestaria. <input type="checkbox"/> Certificado del cumplimiento de la Ley de contratos. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO</b></p> <input type="checkbox"/> Estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente. <input type="checkbox"/> Tarjeta de identificación. <input type="checkbox"/> Poder del firmante de la solicitud.
<p style="text-align: center;"><b>PERSONAS FISICAS</b></p> <input type="checkbox"/> Acreditación Propiedad del inmueble.	<p style="text-align: center;"><b>EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS</b></p> <input type="checkbox"/> Contrato suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento. <input type="checkbox"/> Justificación de la capacidad y medios para la ejecución del contrato.

En caso de que la documentación ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

DOCUMENTO 1: Fecha de presentación: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
 Expediente o procedimiento: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO 2: Fecha de presentación: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
 Expediente o procedimiento: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO 3: Fecha de presentación: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
 Expediente o procedimiento: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO 4: Fecha de presentación: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_  
 Expediente o procedimiento: \_\_\_\_\_



**11. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el presente decreto, firmando la presente y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de los datos consignados en la misma. A tal fin, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y **SOLICITA** la concesión de la subvención, haciendo particularmente las siguientes **DECLARACIONES**:

Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

Que se compromete a poner en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión y que no hayan sido comunicadas anteriormente

En....., a..... de..... de 201..

**Firma del solicitante o representante legal**

Fdo. D/ Dña: .....

( Nombre y apellidos del solicitante o representante legal y sello de la empresa )

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con sede en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, Planta 1ª, C.P.: 06300, Mérida; los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**ILMO/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.**

**ANEXO III:****SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Dirección General de Industria, Energía y Minas

REGISTRO DE ENTRADA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

**SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

Nº DE EXPEDIENTE			
------------------	--	--	--

1. DATOS DEL BENEFICIARIO		
Nombre o razón social:		
C.I.F. / N.I.F.:		
Domicilio Social:		
Localidad:	Provincia:	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:
Representante:	N.I.F.:	
Correo Electrónico del Representante:		

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES( no rellenar si coincide con los datos del solicitante)		
Nombre o razón social para recibir las notificaciones:		
Domicilio :		
Localidad:	Código Postal:	Provincia:

3. DATOS DE ACTUACIÓN		
Título del Proyecto o Actuación Ejecutada:		
Emplazamiento(calle, plaza, etc):		
En el supuesto de que sea finca rústica especificar polígono y parcela:		
Localidad:	Provincia:	
Tipo de Instalación:		
<input type="checkbox"/>	Biomasa Térmica	Expediente:
<input type="checkbox"/>	Solar Térmica de Baja temperatura	Expediente:
<input type="checkbox"/>	Solar Fotovoltaica o Mixta Fotovoltaica-Eólica	Expediente:
<input type="checkbox"/>	Instalación de Bioqás.	Expediente:
<input type="checkbox"/>	Aprovechamiento energía del subsuelo. Geotermia	Expediente:
<input type="checkbox"/>	Aprovechamiento energía de Aerotermia o Hidrotermia	Expediente:



**4. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS**

Autorización a la consulta vía telemática de la situación del solicitante ante:

- Hacienda Estatal      Sí  NO
- Seguridad Social      Sí  NO
- Hacienda Autonómica      Sí  NO

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

**5. AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL SOLICITANTE PARA EL MISMO PROYECTO**

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando: 1.- Pendiente de solicitar, 2.- Solicitada, 3.- Concedida y 4.- Cobrada.

El que suscribe, actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación.

EXPONE:

Que ha realizado en su totalidad la actuación objeto de subvención, cuyo número de expediente se indica, ascendiendo el importe de la misma a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros (sin IVA.).

Que para la tramitación aporta la siguiente documentación, original o copia de:

- Solicitud de liquidación.
- Facturas desglosada del proveedor con partidas y precios unitarios.
- Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor
- Certificación de ejecución de las instalaciones emitido por técnico competente o instalador acreditado, diligenciado por el órgano competente.
- En las subvenciones con importe superior a 6.000€, documento acreditativo de la instalación de la placa o cartel, en la que también deberá figurar el logotipo del F.E.D.E.R.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (solo en el caso de no haber autorizado al órgano gestor para recabar los mismos).
- Fotografías (un mínimo de tres) en la que se muestre la realización de las inversiones subvencionadas, así como, en su caso, de los distintivos anunciadores establecidos en el artículo 32 del presente decreto.
- Otra documentación.....

